



# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

LIBRO NÚMERO TRESIENTOS DOCE.-----JLV/BRA/BAEE.-----  
INSTRUMENTO NÚMERO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----  
-----EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticuatro de octubre del  
año dos mil veintidós.-----

**MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA**, Titular de la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve de la Ciudad de México, identificándome plenamente, hago constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD**, por el que se constituye "**ECOVA GREEN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ**, **HELIA MARÍA DE LOURDES VALLEJOS ORTIZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **HELIA VALLEJOS ORTIZ**) y **JAVIER FRANCISCO VALLEJOS ORTIZ**, al amparo de la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social expedida por la Secretaría de Economía, el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, con Clave Única del documento "**A202206291135494455**" (**A dos cero dos dos cero seis dos nueve uno uno tres cinco cuatro nueve cuatro cuatro cinco cinco**), que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes estatutos y transitorios, después de que les hube enterado de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente ante Notario:-----

## -----E S T A T U T O S-----

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La denominación "**ECOVA GREEN**", se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**".-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La sociedad tiene por objeto:-----

- a).- Administrar y Operar todo tipo de negocios.-----
- b).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros todo tipo de servicios de instalación eléctrica, mantenimiento y fabricación de paneles solares.-----
- c).- Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; para realizar inversiones; elaboración de programas; y manuales: análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital.-----
- d).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicio de

informática de todo tipo, compra, importación, exportación, desarrollo y venta de programas de computación, máquinas de computadoras, refacciones para las mismas, accesorios, partes y componentes. -----

e).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero. -----

f).- Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare servicio y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. -----

g).- Establecer sucursales, oficinas de representación y corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señalar y someterse a domicilios convencionales. -----

h).- Promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el Extranjero. -----

i).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de Instituciones Tecnológicas y Universitarias o empresas o instituciones especializadas en el País o en el Extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación. -----

j).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero. -----

k).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones

# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 3 -

con o sin garantía hipotecaria o real.-----

l).- Adquirir y enajenar en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social y dar en arrendamiento dichos bienes.-----

m).- Dar o tomar dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

n).- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el extranjero.-----

ñ).- La compraventa de bienes inmuebles.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad tiene su domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los socios extranjeros actuales o futuros se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de su participación social, o derechos que adquieran en la sociedad, así como sobre los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social fijo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y máximo ilimitado y está representado por CIEN acciones nominativas, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.-----  
El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las



acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.-----

Dicho acuerdo se publicará en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía.-----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.-----

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:---

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.-----

II.- Se celebrarán en el domicilio social.-----

# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 5 -

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o él o los comisarios.-----

IV.- La convocatoria se publicará en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

IX.- Se podrán celebrar reuniones de accionistas en los términos del último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero

gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:-----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

B.- Para transigir.-----

C.- Para comprometer en árbitros.-----

D.- Para absolver y articular posiciones.-----

E.- Para recusar.-----

F.- Para hacer cesión de bienes.-----

G.- Para recibir pagos.-----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

II.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos

# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 7 -

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, y seiscientos ochenta y cuatro E fracciones cuarta, sexta, séptima, octava y décima segunda, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- b.- Para transigir.-----
- c.- Para comprometer en árbitros.-----
- d.- Para absolver y articular posiciones.-----
- e.- Para recusar.-----
- f.- Para hacer cesión de bienes.-----
- g.- Para recibir pagos.-----
- h.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.-----

IV.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y



ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la sociedad poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres H y seiscientos ochenta y cuatro A, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres J, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro D y seiscientos ochenta y cuatro E de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

V.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus



# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 9 -



correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.-----

VI.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.-----

VIII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se podrán celebrar reuniones de consejeros en los términos del último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los accionistas gozarán de los derechos que se le conceden a las minorías en los términos establecidos en los artículos ciento sesenta y tres, ciento noventa y nueve y doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los ejercicios durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del



capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de accionistas y en los demás casos que fija la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El capital social o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en Moneda Nacional, de la siguiente manera:

**SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ**, TREINTA Y TRES ACCIONES, con valor de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

**HELIA MARÍA DE LOURDES VALLEJOS ORTIZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **HELIA VALLEJOS ORTIZ**), TREINTA Y TRES ACCIONES, con valor de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

**JAVIER FRANCISCO VALLEJOS ORTIZ**, TREINTA Y CUATRO ACCIONES, con valor de DIECISIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

**TOTAL:** CIEN ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA

# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.



15558

- 11 -



NACIONAL.-----

**SEGUNDO.**- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

**I.-** Confiar la administración de la sociedad a **UN CONSEJO DE ADMINISTRACION**, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

**SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ.** - - - - - **-PRESIDENTE.**-----

**JOSÉ MARÍA MORFÍN CASTILLEJOS.** - - - - - **-SECRETARIO.**-----

**HELIA MARÍA DE LOURDES VALLEJOS**-----

**ORTIZ** (quien también acostumbra.- - - - - **-TESORERA.**-----

usar el nombre de **HELIA VALLEJOS ORTIZ**)-----

El Consejo de Administración gozará como órgano colegiado de las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales.-----

**II.-** Designar como **GERENTE** de la Sociedad al señor **GABRIEL IGNACIO VICENTE REYES MARTÍNEZ**, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades que más adelante se indican:-----

**A.-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

**I.-** Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

**II.-** Para transigir.-----

**III.-** Para comprometer en árbitros.-----

**IV.-** Para absolver y articular posiciones.-----

**V.-** Para recusar.-----

**VI.-** Para recibir pagos.-----

**VII.-** Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

**B.-** Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.-----

**C.-** Facultad para otorgar poderes generales y especiales y



para revocar unos y otros. -----

**III.-** Designar como **APODERADO** de la Sociedad al señor **SERGIO EDGARDO VALLEJOS ORTIZ**, quien gozará de las siguientes facultades: -----

**A.-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

**I.-** Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

**II.-** Para transigir. -----

**III.-** Para comprometer en árbitros. -----

**IV.-** Para absolver y articular posiciones. -----

**V.-** Para recusar. -----

**VI.-** Para hacer cesión de bienes. -----

**VII.-** Para recibir pagos. -----

**VIII.-** Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

**B.-** Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

**C.-** Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

**D.-** Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**E.-** Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

**IV.-** Designar como **APODERADOS** de la Sociedad a los señores **JAVIER FRANCISCO VALLEJOS ORTIZ** y **JOSÉ MARÍA MORFÍN CASTILLEJOS**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----

**A.-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que



# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 13 -

se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.-----

C.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

D.- LIMITACIONES.- Los apoderados antes nombrados podrán ejercitar individualmente las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores, siempre y cuando el valor de dichas operaciones no exceda la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. En caso de que dichas operaciones excedan del monto antes mencionado, las facultades otorgadas deberán ejercitarse siempre de manera mancomunada por los dos apoderados designados o uno de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades.-----

V.- Designar como **APODERADO** de la Sociedad al señor **GUILLERMO GARCÍA AGUILAR**, quien gozará de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás



Estados de la República Mexicana. -----  
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita ley. -----

B.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, y seiscientos ochenta y cuatro E fracciones cuarta, sexta, séptima, octava y décima segunda, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----

# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 15 -

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.-----

D.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la sociedad poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y



capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres H y seiscientos ochenta y cuatro A, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres J, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro D y seiscientos ochenta y cuatro E de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

E.- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, el apoderado realice toda clase de trámites, gestiones y negocios ante cualquier Autoridad ya sea Federal, Local o Municipal y en especial ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tramitar su Registro Federal de Contribuyentes, firmar liquidaciones de impuestos, tramitar cualquier devolución de impuestos solicitados por la sociedad poderdante a la misma, cuando éstas procedan, así como el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que fijen las Leyes aplicables o la autoridad fiscal competente, por cuenta de la poderdante, estando así mismo facultado para recibir y oír notificaciones, rendir y ofrecer pruebas y presentar promociones en representación de la poderdante, pudiendo al efecto firmar toda clase de documentos sean públicos o privados. -----

VI.- Designar como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **AGUSTÍN MONDRAGÓN COBOS**. -----

**TERCERO**.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO**: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal

# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 17 -

para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que advertí a los comparecientes que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

III.- Que advertí a los comparecientes en términos del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, que las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

a. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado Reglamento; y-----

b. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con las letras "C", "D" y "E", respectivamente, agregó al apéndice de este instrumento copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal de los accionistas.-----

V.- Declaran los comparecientes que el apoderado de la sociedad, señor **Guillermo García Aguilar**, cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes número "GAAG850131932". Con la letra "F", agregó al apéndice de esta escritura copia fotostática de la constancia de situación fiscal de dicho apoderado.-----

VI.- Que advertí a los comparecientes que dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de



N



Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

**VII.-** Que en términos del artículo treinta y dos B Ter del Código Fiscal de la Federación y de las Reglas de la dos punto ocho punto uno punto veinte a la dos punto ocho punto uno punto veintitrés, de la Resolución Miscelánea Fiscal dos mil veintidós, advertí a las comparecientes que conservaré la información para identificar a los beneficiarios controladores de **"ECOVA GREEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

**VIII.-** Que los comparecientes declaran por sus generales ser: - **Sergio Edgardo Vallejos Ortiz**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, con domicilio en calle Miguel Ángel de Quevedo número novecientos sesenta y siete, colonia Coyoacán, Coyoacán, código postal cero cuatro mil trescientos treinta, empresario, con Clave Única de Registro de Población "VAOS690905HDFLRR06" y con Registro Federal de Contribuyentes "VAOS690905A94". -----

**Helia María de Lourdes Vallejos Ortiz** (quien también acostumbra usar el nombre de **Helia Vallejos Ortiz**), mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta, casada, con domicilio en calle Fernandez leal número ciento cuatro, casa cuatro, colonia La Concepción, Coyoacán, código postal cero cuatro mil veinte, empresaria, con Clave Única de Registro de Población "VAOH701018MDFLRL00" y con Registro Federal de Contribuyentes "VAOH7010183Q4". -----

**Javier Francisco Vallejos Ortiz**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en calle Rancho la Laguna número ciento cuarenta y siete, colonia Santa Cecilia, Coyoacán, código postal cero cuatro mil novecientos treinta, empresario, con Clave Única de Registro de Población "VAOJ740225HDFLRRV02" y con Registro Federal de Contribuyentes "VAOJ740225HA1". -----

**IX.-** Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

**X.-** Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes,

# Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara

Notario 169 de la Ciudad de México.

15558

- 19 -

después de hacerles saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que les sea explicado por mí, les ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día veintiséis de octubre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma de los señores Sergio Edgardo Vallejos Ortiz, Helia María De Lourdes Vallejos Ortiz (quien también acostumbra usar el nombre de Helia Vallejos Ortiz) y Javier Francisco Vallejos Ortiz.-----

Miguel Ángel Beltrán Lara.-----Firma.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ECOVA GREEN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN **Diecinueve** PÁGINAS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----DOY FE.-----

BAEE/bra\*





# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción

20220029492900UC

Número Único de Documento

## ACTA DE INSCRIPCIÓN

| ANTECEDENTES REGISTRALES |   |
|--------------------------|---|
| FME                      | Nombre/Denominación razón social                  |
| N-2022085655             | ECOVA GREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE |

| DATOS DE INGRESO |                              |                           |
|------------------|------------------------------|---------------------------|
| NCI              | Fecha y hora                 | Solicitante               |
| 202200294929     | 08/12/2022 07:54:51 T.CENTRO | MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA |

| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| No. de documento                    | Tipo de documento |
| 15558                               | Escritura         |

Notario / Autoridad  
Miguel Ángel Beltrán Lara

| ACTOS INSCRITOS |                             |                                    |                              |
|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| FME             | Formas precodificadas       | Nombre acto                        | Fecha de ingreso             |
| N-2022085655    | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 08/12/2022 07:54:51 T.CENTRO |

| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD |                              |            |
|---------------------------------|------------------------------|------------|
| Referencia de pago No.          | Fecha                        | Importe    |
| N° 22048760                     | 08/12/2022 07:54:39 T.CENTRO | \$2,549.00 |

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA  
Luis Flores Granados  
1208135649.224Z

SELLO DIGITAL DE TIEMPO  
1208135649.224Z  
vXXeHwPDMH1J0T7DEZ0TuvyXfIV+FPicX5p3Ckx  
+qq7eM4eapnFcoBGDu2KQW5YhA020ICRLByVR18xYGMJ4zkdM7IxLQWBW958EMDSRyDYhY  
+1IE NOFh3h2cZ37IMGmXkaRMacbaLQxV7 1bmbCjRECSppvRNQ0c0nWWTory4IR0AXW0AZP2IK9Pp  
afyKzH4jwemcz20GALAEgyEwHq2V96ZgL2H0GmkgKmsuTNRP3LRfOOLAuZ-52529dDns  
+H4hHAz04eSmbA\*\*

FIRMÓ

SE TOMO RAZÓN EN NOTA COMPLEMENTARIA. DOY FE.



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha inscripción

20220029492900UC

Número Único de Documento

## Responsable de oficina

xse Luis Flores Granados  
 25345005¿E1E/ABQphcRzgMg63AUjJUA88pg=|  
 799DPbg53R1vw5730pTYOE/  
 8pscsj40SDWb9o6kODVx5GsFAQZaKcJbZFXz6r8O2yIONHLbYimjpZvrGAKd36Zl6bK2LfcI142ddYdRjtWH5sxi  
 loLrPvdFnv7DXMu+nVVIRp9YyW54+arZKEuNGCBXYtsPEclhwJOWzge0l11FOozZxZN5dry9LcitdTWOPBJV6J+6twG  
 OYbE6S/BIQVoBc22VQ015yZ4nqOSohQglEq/G4IGXT65pl2FUymIT9GusQf6bnNmW4yZA+Vxqsrl+bBWitHWskl1CeEpJK7U  
 XTolTppT2XJxHYe8Fs6W65qnqn2ME0bliKg==